

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 290

Lunes 20 de diciembre de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 316

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para OFICINAS TECNICAS, de ámbito provincial.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido, a esta Delegación, el correspondiente expediente, para su oportuna homologación, con informe favorable.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos y demás normas que la desarrollan y que, asimismo, no se observa violación alguna a Norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para OFICINAS TECNICAS, de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 21-1-74, haciendo saber que,

con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excma. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa, y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

4.469

Sindicato Provincial de Actividades Diversas

Acta de la reunión de la Comisión Mixta Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la actividad de Oficinas y Despachos del sector de Oficinas Técnicas.

En Valladolid, siendo las doce horas del día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, previa convocatoria al efecto, se reúnen en la Sala 4.ª de esta Delegación Provincial de la Organización Sindical los componentes de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sin-

dical del Sector de Oficinas Técnicas: Presidente del Convenio, don Rubén de Marino; vocales empresarios: Don Pedro Cardenal de la Calle, don Pedro Resina Martín, don Julio González Martín, don Angel Ríos Gómez, don Antonio Fernández Díez, don Mariano González Aparicio, don José Pascual Callejo, asesor de las empresas; vocales trabajadores: Don Enrique Díaz Villarchao, don Tomás Martín Jular, don Luis Castellanos Sinovas, don Félix Hernández Martín, don Alfredo Arias Palencia y don Mariano Gallego Casado; letrado asesor: Don César Sanz Fernández-Lomana; secretario: Don José López Pola.

Se abre la sesión procediéndose a lectura del acta anterior que fue aprobada por unanimidad.

Después de recogidos los acuerdos a que ambas partes llegaron en sesiones anteriores, la Comisión Deliberante resolvió firmar el siguiente texto del Convenio con las cláusulas que a continuación se exponen:

TEXTO DEL CONVENIO

COLECTIVO

Disposiciones generales

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo, es de aplicación, dentro de Valladolid y su provincia, a las

empresas y trabajadores de la actividad de Oficinas y Despachos, encuadradas en el Sector de Oficinas Técnicas, respecto a las actividades que, con tal carácter, desarrollen dentro de los límites geográficos señalados.

Art. 2.º—Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se publique, una vez homologado, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Art. 3.º—Duración y prórroga: La duración del presente Convenio se fija en dos años, contados a partir del día en que se inicia su vigencia. Se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de su terminación normal o de la prórroga en curso, contándose este plazo desde la fecha de entrada de la correspondiente denuncia en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 4.º—Compensación y absorción: Las retribuciones y mejoras establecidas en este Convenio absorberán y compensarán todas las existentes en el momento de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de las mismas, así como cualquier otra que por disposición de cualquier rango pudiera establecerse en lo sucesivo, sin perjuicio de las garantías personales establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5.º—Garantía personal: Se respetarán las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 6.º—Revisión salarial: Los salarios establecidos en el presente Convenio, se incrementarán semestralmente, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, en el porcentaje que suponga el índice del costo de la vida que para dicho período publique el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 7.º—Comisión Paritaria del Convenio: Se designa la Comisión

Paritaria del Convenio, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, con voz pero sin voto.

Vocales: Cinco representantes de la parte empresarial y otros cinco por parte de los trabajadores designados por las Agrupaciones Sindicales respectivas, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio. Tendrán voz y voto.

Secretario: El del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, sin voz ni voto.

Podrán asistir, como asesores, dos letrados, de los que uno será designado por parte de los trabajadores y el otro por la parte empresarial.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de seis, al menos, de sus vocales, excepto en los casos en que legalmente se exija una mayoría cualificada.

Art. 8.º Funciones de la Comisión Paritaria. Serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio, por vía general, que podrán pedir cuantos tengan interés directo.

b) Decidir acerca de las cuestiones que puedan derivarse sobre la aplicación del Convenio, lo que podrán pedir los electores de los representantes de ambas partes en la Comisión Deliberadora del mismo.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Cualesquiera otras actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo pactado.

Estas funciones se entienden, sin menoscabo, impedimento u obstrucción de las que corresponden a las autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Convenios Colectivos y sus disposiciones de desarrollo.

Art. 9.º—Vinculación a la totalidad: Las cláusulas del presente Convenio forman un todo orgánico e in-

divisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente.

Jornada y vacaciones

Art. 10.—Jornada laboral: Se establece la jornada laboral de 42 horas semanales, dejando en libertad para que cada empresa, previo el correspondiente pacto, establezca la jornada y horario que estime oportuna, dentro de los límites establecidos por la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 11.—Vacaciones: Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se disfrutarán preferentemente en verano determinando la empresa si la vacación ha de ser colectivo en general o escalonada y parcialmente, pero no discontinua. Se abonarán a razón del salario pactado en el presente Convenio más la antigüedad y plus de transporte, salvo que las condiciones personales fueran superiores, en cuyo caso se respetarán éstas.

Conceptos retributivos

Art. 12.—Los conceptos retributivos que se regulan en este Convenio son los siguientes:

A) Conceptos salariales:

a) Salario base.

b) Horas extraordinarias.

c) Gratificaciones extraordinarias.

B) Conceptos indemnizatorios:

Plus extrasalarial de transporte.

Art. 13.—Salario base: El salario base de los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, es el que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en el anexo I, que se adjunta a este Convenio.

Art. 14.—Horas extraordinarias: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, excepto las que tienen la consideración legal de nocturnas. Estas, trabajadas entre las 22 y las 7 horas, se abonarán con un recargo del 200 por 100. El cálculo del valor de la hora extraordinaria, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.380-1973, de 17 de agos-

to, sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

Artículo 15.— Gratificaciones extraordinarias: Además de las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad establecidas en la Ordenanza de Oficinas y Despachos, se abonarán en el mes de marzo, una gratificación de 30 días, en concepto de participación en beneficios, a razón del salario base más el plus de transporte.

Esta gratificación será, en su caso, prorrateable en proporción al tiempo de permanencia en las empresas durante el año natural.

Art. 16.— Plus extrasalarial de transporte: Para suplir los gastos ocasionados por el transporte, dentro del casco urbano, se establece un Plus extrasalarial, en la cuantía que se fija en el anexo I.

Mejoras sociales

Art. 17.— Seguro de Vida: Las Empresas abonarán a todo trabajador, 3.000 pesetas cada año de vigencia del Convenio, para el pago de la prima de un seguro de accidente. Dicha cantidad, se abonará previo justificante de haber sido contratado el seguro, contratación que podrá hacerse de manera individual o colectiva, por los trabajadores afectados por el presente Convenio y quedando en libertad los trabajadores, de contratar por esa prima o por otra superior, pero a sus expensas, cualquier otro tipo de riesgos.

Art. 18.— Incapacidad laboral transitoria: Como ampliación de la prestación a cargo de las empresas establecidas en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, las empresas afectadas por este Convenio, una vez agotado el plazo de 9 meses, complementarán las prestaciones de la Seguridad Social, abonando a sus empleados el 25 por 100 de la base tarifada de cotización exclusivamente, por un plazo de 3 meses.

Art. 19.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio no implicarán repercusión en los precios de los servicios y suministros incluidos

dentro de su ámbito de aplicación.

Disposición final

El Anexo I del presente Convenio, forma parte integrante del mismo y por tanto tiene la misma fuerza de obligar.

Leído el presente texto y encontrado conforme por las partes, a continuación se procede a su firma, encargando al secretario que proceda a tramitarlo a quien corresponda, para su futura homologación si procede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente levantó la sesión siendo las catorce horas del día en un principio indicado, de lo cual, como secretario doy fe.

Anexo I

TABLA SALARIAL

Niveles	Salario base Pesetas	Plus de transporte Pesetas
I	27.000	
II	26.000	
III	25.000	
IV	22.500	
V	18.700	2.000
VI	18.000	2.000
VII	16.500	2.000
VIII	15.500	2.000
IX	15.000	1.000
X	13.000	1.000
XI	12.000	1.000
XII y XIII	11.800	1.000

El nivel XIV se desdobra en dos partes, la primera regirá para los trabajadores cuyas edades oscilen entre los 16 y 17 años, para los que estará vigente el salario mínimo interprofesional que señale el Gobierno periódicamente.

La segunda parte de este nivel, comprenderá a los trabajadores de 14 y 15 años, que asimismo percibirán el salario que señale el Decreto por el que se regula el salario mínimo interprovincial para los trabajadores de dichas edades.

Para todos estos trabajadores, comprendidos entre los 14 y 17 años, se establece un plus extrasalarial de transporte de 500 pesetas sobre lo señalado como salario mínimo interprofesional.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre pasado, aprobó inicialmente el Plan Parcial presentado por don Julio Moral Maestro, en representación de Inmobiliaria Social Nueva Castilla (INSONUSA) y redactado por el arquitecto don Luis Chulilla Sáinz, mediante el que se ordenan unos terrenos situados entre el Camino del Caño Morante y la Prolongación de la Avenida de los Cerros.

Lo que se hace público, a efectos de la información que prevé el artículo 41 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, pudiendo cuantos interesados lo deseen presentar, durante el plazo de un mes, siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, cuantas reclamaciones consideren sobre los extremos contenidos en el Plan Parcial mencionado, que puede ser examinado en el Negociado de Obras y Urbanismo de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Valladolid, 14 de diciembre de 1976.—El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

4.633—3.913

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 764/76-B, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de noviembre de mil

novocientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Finanzauto y Servicios, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José, y de la otra, como demandado don Ramiro Marina Moneo, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, C/3-34, n.º 13, 6.º A, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ramiro Marina Moneo, y con ello completo pago a la actora de la cantidad de setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas de principal, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Firmado y rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Felipe Moreno Mora.

4.264—3.914

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid. Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el

número 682-76-A, a instancia de Ferrería Vallisoletana, S. L., contra don Eugenio Álvarez Álvarez, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará, en este Juzgado, el día cuatro de enero, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes objeto de subasta

Un furgón Mercedes, matrícula VA-1.281-B.

Se encuentra valorado en la cantidad de doscientas treinta mil pesetas y depositado en poder del demandado con domicilio en Valladolid, calle Moros, número 42.º

Dado en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.619—3.915

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el proceso de juicio ejecutivo número 637-B-76, promovido por el procurador señor Menéndez Sánchez, en representación de don Pedro Alberto Martín Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, contra don Rafael Rincón Martínez, vecino de Valladolid, calle Plaza San Juan, número 2, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embarga-

dos a referido demandado que se relacionan a continuación.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas, del día dieciocho de enero próximo, previniéndose a los licitadores, que deseen tomar parte en la misma, que deberán para ello consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo las posturas cubrir los dos tercios del avalúo y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace por el precio de tasación y sobre el siguiente bien:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en Plaza de San Juan, 1 y 2, de Valladolid, destinado a venta de productos de decoración, se compone de planta baja y entreplanta, siendo la superficie de la primera de unos treinta y ocho metros cuadrados. Valorados en pesetas 160.000.

Asimismo, se hace la prevención de que la aprobación del remate, en cuanto al derecho de arrendamiento y traspaso del local, quedará en suspenso durante el término de treinta días que prevé el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el adjudicatario contrae el compromiso de no traspasar el local adquirido durante el plazo mínimo que exige el artículo 32 de la misma Ley y obligación de dedicar el mismo a la misma clase de negocios a que está destinado.

Que los autos están de manifiesto en esta Secretaría donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

4.616—3.916